



ADOPCIÓN DE LOS ESTANDARES NACIONALES DE DESMINADO HUMANITARIO

El Director para la Acción Integral contra Minas Antipersonal (e) en ejercicio de las facultades legales establecidas por el Presidente de la República mediante el Decreto 672 de 2017 en su artículo 14

CONSIDERANDO

Que en desarrollo de los principios establecidos en la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción (Convención de Ottawa de 1997), le corresponde al estado colombiano a través del Gobierno Nacional, promover y coordinar con las autoridades nacionales los procesos de desminado humanitario, en donde se incite la cooperación entre el Estado, la sociedad civil y la comunidad internacional, todas ellas destinadas a la destrucción de las minas antipersonal, con el propósito de dar cumplimiento a la Convención de Ottawa en donde el Estado Colombiano es Parte, como lo establece la Ley 544 de 2000.

Que se hace indispensable regular las actividades que se realizan en el desminado humanitario, con la finalidad de adecuar los procedimientos que permitan la calidad y agilidad de la operatividad del sistema de desminado humanitario, el cual se sujeta a estándares nacionales en consonancia con los internacionales.

Que la Dirección para la Acción Integral Contra Minas Antipersonal – Dirección Descontamina Colombia, ha venido desarrollando una reestructuración en los estándares nacionales preexistentes, con la finalidad de adecuarlos a las nuevas condiciones y necesidades de desminado humanitario que se están generando, por lo cual se requiere adecuar los ya existentes y a la vez crear nuevos estándares nacionales que regulen comportamientos y actividades no reglamentadas.

Que el Decreto 672 de 2017, en su artículo 14, numeral 7 estableció entre otras funciones de la Dirección para la Acción Integral Contra Minas Antipersonal – Descontamina Colombia “ Formular el Direccionamiento Estratégico de la Acción Integral Contra Minas Antipersonal a nivel nacional y coadyuvar al desarrollo de la Política Pública en la materia” y “ Elaborar, modificar y adoptar los estándares nacionales para las actividades relativas a la Acción Integral Contra Minas Antipersonal y velar por su difusión, aplicación y cumplimiento”.

Que con base en la facultad antes conferida es pertinente modificar y adoptar los estándares nacionales de desminado humanitario, y en tal medida,

DETERMINA



PRIMERO. Adóptense las enmiendas al Estándar Nacional de Señalización, Marcación Y Organización De Sitio De Trabajo, así:

Fecha	Numeral	Detalle de Enmienda
1/2/2019	10.1	Se incluye el siguiente párrafo: "Adicionalmente, se introduce el uso de cordón/cuerda roja de diámetro suficiente para asegurar visibilidad con el fin de realizar marcación de áreas peligrosas y/o peligrosas confirmadas. Su utilización será igual a la de la cinta de peligro y de acuerdo a lo establecido en este Estándar"
1/2/2019	7.1	Se incluye el siguiente párrafo: "Cuando no existe un objeto físico de fácil reconocimiento y conocido por la comunidad, se debe realizar instalación de marcación permanente, la marcación de PR deberá estar construida en un pilar de concreto de 50cm x 50cm de superficie con una altura de 10cm, sobre el nivel del suelo con un piquete metálico. La ODH no deberá tomar más de 30 días después de identificada el área para realizar esta marcación en el caso que la Orden de Tarea no incluya la intervención en áreas de esa característica o una vez se ha concluido la ejecución del plan de ENT. Sobre la marcación se deben colocar la identificación del área peligrosa que se interviene, el azimut, fecha de inicio del área y distancia a la cota fija del área peligrosa"

SEGUNDO ARTÍCULO: El Estándar Nacional de Señalización, Marcación Y Organización De Sitio De Trabajo, se aplicará así:

Las Organizaciones de Desminado Humanitario tendrán un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de publicación de este acto administrativo para presentar las enmiendas a los Procedimientos Operacionales a la Dirección Descontamina Colombia para su aprobación.

TERCERO. Las enmiendas contenidas en este Estándar deben ser aplicadas por las ODH a partir de su publicación.



DIRECCIÓN PARA LA ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAL
DESCONTAMINA COLOMBIA



**PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA**

CUARTO. El presente rige a partir de la fecha de su comunicación en la página web www.accioncontraminas.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los ocho (8) días del mes de febrero de 2019.

Gabriel Varegas Gómez
Director para la Acción Integral contra Minas Antipersonal (e)

Proyecto: Mauricio Silva/Claudia Peña

